



MBC.

RADICADO: 6840014003003-2017-00273-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (CESION DEL CREDITO A REINTEGRAS.A.).

DEMANDADO: ROSMARY SANCHEZ PINZON

Al Despacho del señor Juez, informando que la Policía Metropolitana de Bucaramanga,
Dejó a disposición vehículo, sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de Octubre de 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete de Octubre de dos mil Veinte

- En atención a lo informado por la Policía Nacional –Metropolitana de Bucaramanga- en el escrito por correo electrónico, cuaderno 2-, respecto a que el vehículo de placas **KLM-008** fue inmovilizado tal y como se ordenó en el auto de fecha 21 de Agosto de 2018, y se deja a disposición de este Despacho en el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Vereda Laguneta-Finca Castalia- Girón –Santander, es del caso ordenar su secuestro, diligencia para la cual se comisionará al INSPECTOR DE TRANSITO de la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON tal y como lo dispone el parágrafo del art. 595 del C.G.P.

Por lo someramente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo de placas **KLM-008** de propiedad de la demandada ROSMARY SANCHEZ PINZON, el cual se encuentra en el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Vereda Laguneta- Finca Castalia- Girón –Santander.

Para la práctica de la anterior diligencia se COMISIONA al INSPECTOR DE TRANSITO de la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, siguiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P.

El comisionado deberá cumplir la comisión y devolverla a este Despacho, quien deberá proceder conforme al inciso 3º del art. 39 del C.G.P. y tendrá las facultades consagradas en el art. 40 ibídem, incluso las de resolver oposiciones y subcomisionar si es necesario, designar secuestro y fijarle honorarios de conformidad con el Acuerdo No. 1518 del 2002 del C.S.J., quien solo podrá ser relevado por las razones señaladas en el art. 48 ibídem, lo que deberá ser informado a este Despacho al momento de



devolver el Despacho Comisorio debidamente diligenciado. Se le solicita al comisionado comunicarle al secuestre designado por el medio más expedito, en el cual se debe indicar la fecha y la hora de la diligencia a la cual debe concurrir, quien deberá aceptar dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación.

SEGUNDO: LIBRAR el despacho comisorio, adjuntándose copia de este proveído, del certificado de tradición del vehículo y copia del inventario del mismo, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d220012c412ee30292a3e45bc9f8828d4cdad4848a02417230298523
7ccd953**

Documento generado en 27/10/2020 06:08:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>